

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Nathalie Vélez García y otros
Demandados	HDI Seguros S. A. y otros
Radicado	05001-31-03-011-2022-00221-00
Decisión	Declara terminación; y Levanta medidas cautelares.

El apoderado de los demandantes¹ allegó memorial en que aduce haber alcanzado un acuerdo transaccional con los voceros de ambos demandados sobre la totalidad de las pretensiones; y, en su virtud, exora la completa terminación de este proceso aparejada del levantamiento de todas las medidas cautelares (arch. 050).²

La solicitud es coadyuvada *in totum* por el vocero judicial³ de la señora Gloria Elena Higuita Acosta (arch. 052) y por el apoderado⁴ de HDI Seguros S. A. (arch. 054).

Considera el Juzgado que el pedimento es procedente por provenir de apoderados debidamente facultados⁵ y recaer sobre la totalidad de pretensiones perfectamente transigibles, siendo éstas de carácter netamente económico. La fórmula convenida por los abogados es consistente con esta naturaleza económica, y no requiere más formalidades para su aplicación que las acostumbradas por la aseguradora que ha de asumir el costo de la avenencia (vid. nota 2.^a).

A la luz del artículo 312 del Código General del Proceso, se aceptará la transacción y se declarará terminado este proceso, a la par que se levantarán las cautelas que fueron decretadas en el sexto apartado resolutivo del auto admisorio (arch. 007).⁶

No habrá lugar a costas porque las partes no especificaron lo contrario.

Por lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

¹ El Abg.^{do} Andrés Stiven Gómez Parra se encuentra expresamente facultado para transigir y desistir por el tenor del poder especial que le otorgaron los demandantes (arch. 001, págs. 173-178). Este memorial provino del correo electrónico que dicho apoderado tiene registrado en el proceso (arch. 051).

² Expresamente se indica que el acuerdo transaccional fue logrado en audiencia de conciliación seguida ante la Fiscalía 148 Local de Medellín, y que no se extendió un contrato escrito. Con todo, se señala que los términos del acuerdo son los siguientes: HDI Seguros S. A. pagará en favor de todos los demandantes una única suma indemnizatoria de \$52.000.000, a través del Abg.^{do} Gómez Parra, a cuya cuenta bancaria de ahorros consignará dicha suma dentro de los quince días siguientes a aquel en que el abogado haga entrega de los documentos de orden (formulario SARLAFT, certificado de cuenta bancaria, etc.). Estima el Juzgado que lo dicho «*precisa [los] alcances*» del acuerdo satisfactoriamente, de manera que se cumple la previsión del inciso 2.^o del artículo 312 del Código General del Proceso.

³ El Abg.^{do} Álvaro Lopera Restrepo está expresamente facultado para conciliar y transigir en los términos del poder especial a él otorgado (arch. 030, págs. 2-3).

⁴ La sociedad Tamayo Jaramillo & Asociados S. A. S., actuando aquí a través del Abg.^{do} Santiago Arrázola Berrío, profesional inscrito en su certificado de existencia y representación legal, recibió apoderamiento expreso para transigir y conciliar (archs. 021, 022 y 024).

⁵ Es de señalar que todos los demandantes son mayores de edad y actúan a través del mismo apoderado a que hace referencia la nota 1.^a de esta providencia.

⁶ No hay más medidas por levantar que estas.

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la transacción que ajustaron todas las partes respecto de la totalidad de las pretensiones y, por su virtud, declarar enteramente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de todas las medidas decretadas en el sexto apartado resolutivo del auto admisorio de la demanda:

- a) Oficiéase con este propósito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para que se sirva levantar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas USW569. Dicha medida fue enterada por oficio n.º 636 de 2 ago. 2023.
- b) Oficiéase con dicho propósito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que se sirva levantar las inscripciones de la demanda sobre los folios inmobiliarios designados con n.º 001-1339617 y n.º 001-1275079. La medida fue enterada a través de nuestros oficios n.º 637 y 638 de 2 ago. 2023.
- c) Oficiéase con dicho propósito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que se sirva levantar la inscripción de la demanda sobre el folio inmobiliario designado con n.º 01N-5202595. La medida fue enterada por oficio n.º 639 de 2 ago. 2023.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia y librados los antedichos oficios, anótese este expediente como archivado.

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e08237958e5eeef188e6a0db47054f0c9d638a86f82e1b5cdb5604b9dfd1c**

Documento generado en 04/09/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>